

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 7 DE OCTUBRE DE 1950 } NUMERO 11.314

— CONTENIDO —

DECRETO-LEY

Decreto Ley N° 20 de 23 de septiembre de 1950, por el cual se concede autorización.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resueltos Nos. 1488 y 1489 de 18 de septiembre de 1950, por los cuales se conceden vacaciones.

Resuelto N° 1490 de 19 de septiembre de 1950, por el cual se hacen ascensos.

Sección D. J. C. y T.

Resueltos Nos. 3521 de 26, 3522 de 31 de agosto y 3521 de 1 de septiembre de 1950, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Banco Marina Mercante

Resueltos Nos. 2839, 2840 y 2841 de 6 de septiembre de 1950, por los cuales se cancelan definitivamente inscripciones y patentes.

Resuelto N° 2842 de 7 de septiembre de 1950, por el cual se concede permiso especial.

MINISTERIO DE EDUCACION

Secretaría del Ministerio

Resuelto N° 250 de 12 de junio de 1950, por el cual se hace un nombramiento.

Resuelto N° 250 de 13 de junio de 1950, por el cual se concede unas vacaciones.

Resuelto N° 261 de 14 de junio de 1950, por el cual se informa a unas maestras que pueden volver a ocupar sus cargos.

Resuelto N° 262 de 14 de junio de 1950, por el cual se concede licencias por gravedad.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 4954, 4955, 4956, 4957, 4958, 4959, 4960 y 4961 de 14 de abril de 1949, por los cuales se hacen renovaciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 215 de 20 de marzo de 1950, celebrado entre la Nación y el señor Juan Alberto Morales.

Contrato N° 216 de 2 de junio de 1950, celebrado entre la Nación y los señores de ingeniería de ingeniería inscripción y patente.

y el señor Roman Rivera.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Resueltos Nos. 102 de 31 de mayo, 101 de 105 de 2, 104 de 5, 107 de 7, 108 de 8 de junio de 1950, por los cuales se otorgan permisos.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ALCANIA DE PANAMA

Relación general de la mercadería exportada y liquidada para Panamá.

DECRETO LEY

CONCEDESE AUTORIZACION

DECRETO LEY NUMERO 20

(DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 1950)

por el cual se concede una autorización.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 226 de la Constitución Nacional y en uso también de las facultades Extraordinarias de que está investido por la Ley N° 12 de 1950, previo concepto favorable del Consejo de Gabinete y con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ley N° 22 de 9 de septiembre de 1948 el Estado convino en constituirse fiador de Hoteles Interamericanos, S. A., en un contrato de préstamo entre el Export Import Bank of Washington y dicha empresa por la suma de dos millones de dólares, moneda legal de los Estados Unidos de América;

Que Hoteles Interamericanos, S. A., constituyó a favor de la República de Panamá una segunda hipoteca mientras dure esa fianza;

Que Hoteles Interamericanos, S. A., ha negociado con el Export Import Bank of Washington un préstamo adicional de quinientos mil dólares (\$500,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América con los mismos privilegios y condiciones que se especificaron en el contrato de préstamo fechado el día 17 de septiembre de 1948;

Que el Export Import Bank of Washington exige, entre otras cosas, que el Estado panameño garantice como fiador el cumplimiento de las obligaciones que con él contraiga Hoteles Interamericanos, S. A.;

Que el Ejecutivo, interesado en el desarrollo económico del país, y deseoso de atraer y fomentar la inversión de capitales extranjeros en la República;

DECRETA:

Artículo 1º El Estado se constituirá fiador de Hoteles Interamericanos, S. A., en un contrato de préstamo adicional de quinientos mil dólares (\$500,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, que ha de celebrarse con el Export Import Bank of Washington bajo las bases siguientes:

a) El préstamo consistirá en un crédito a favor de Hoteles Interamericanos, S. A., y se hará efectivo mediante el giro de pagarés a la orden contra dicha cuenta, bajo la firma de los representantes de esa empresa y del Estado;

b) El monto del préstamo será hasta quinientos mil dólares (\$500,000.00) moneda legal de los Estados Unidos de América, adicionales a dos millones de dólares prestados por el Export Import Bank of Washington a Hoteles Interamericanos, S. A., de acuerdo con contrato celebrado el día 17 de septiembre de 1948;

c) La tasa de interés será de cuatro por ciento (4%) anual sobre los saldos deudores; y

d) El plazo de amortización de la deuda es de diez (10) años, a contar, para cada pagaré a la orden, de una fecha posterior en tres años a la fecha en que se haga efectivo cada pagaré a la orden. Estas amortizaciones se harán en veinte abonos semestrales.

Artículo 2º Hoteles Interamericanos, S. A., constituirá a favor de la República de Panamá una segunda hipoteca adicional a la que ya existe, aumentando dicha segunda fianza que de dos millones de balboas (B. 2,000,000.00) a dos millones quinientos mil balboas (B. 2,500,000.00) cubriendo el terreno, el hotel que se sitúa en su-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.

Teléfono 2-2612

OFICINA:Relleño de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451**TALLERES:**Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 25

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

yendo, sus anexos, y sus mobiliarios mientras dure la fianza cuya amortización se concede mediante este Decreto Ley y el Decreto Ley N° 28 de 1948.

Artículo 3º Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro para que personalmente o haciéndose representar por el Embajador de Panamá ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, otorgue en nombre del Estado la fianza de que trata los artículos anteriores.

Artículo 4º Este Decreto Ley comienza a regir desde su fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

JOSE EHEMAN.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Educación,

MODESTO SALAMIN.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario General de la Presidencia,

José C. de Obaldia.

Ministerio de Gobierno y Justicia**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 1488**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Res-

suelto número 1488.—Panamá. 13 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Melchor A. Barsallo. Peón, del Aeropuerto de Tocumen, un mes de vacaciones, de conformidad con la ley 121 reformatoria del artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

RESUELTO NUMERO 1489

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1489.—Panamá. 13 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Conceder al señor Diego Hurtado. Operador de la Torre de Control del Aeropuerto de Tocumen, un mes de vacaciones, de conformidad con la ley 121 reformatoria del artículo 795 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

ASCENSOS**RESUELTO NUMERO 1490**

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1490.—Panamá. 19 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
cumpliendo instrucciones del Presidente
de la República.

RESUELVE:

Hacer los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional, así:

Ascender al Sargento Segundo Santiago Santamaría al rango de Sargento Primero, para llenar vacante producida con la baja del ex-Sargento Santiago Avila.

Ascender al Cabo Pedro P. Hernández al rango de Sargento Segundo, en reemplazo de Santiago Santamaría, quien fue ascendido.

Ascender a los Agentes Marcelino Santamaría, Adolfo Rivas y John Bunyam Markham al rango de Cabos.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMÁN.

El Secretario del Ministerio,

Augusto N. Arjona Q.

**CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL
A LOS REOS**

Knolly Baines Dudley (a) Supermán, por Resuelto N° 3521 de 26 de Agosto de 1950.

Pablo Lasso Garcés, por Resuelto N° 3523 de 31 de Agosto de 1950.

Rodrigo Villarreal Urriola, por resuelto N° 3524 de Septiembre 8 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

El asesor jurídico con funciones de Secretario,
Guillermo Zurita.

Ministerio de Hacienda y Tesoro**CANCELANSE DEFINITIVAMENTE
INSCRIPCIONES Y PATENTES****RESUELTO NUMERO 2839**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2839.—Panamá, 6 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceclentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Rotterdam, mediante Resolución de 5 de Julio de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "Gran River" por haber sido transferida al Registro y Bandera Holandesa,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 2075 de 31 de Julio de 1947, inscrita al Tomo 162, Folio 500, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Gran River.
Propietario: Overseas Tanship Corp.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias Fábrega y Fábrega.
Tonelaje: Neto 6184. Bruto 10172. Letras de Radio H. P. W. F.

Construida en: Bobile, Alabama E. U. A.
Construida por: General Electric Co.
Fecha de construcción: 1944. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2840

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—

Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2840.—Panamá, 6 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Exceclentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá, en Nueva York, N. Y. E. U. A., mediante Resolución de 23 de Junio de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "Transwel", por haber sido transferida al Registro y Bandera de Méjico,

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 138 de 27 de Agosto de 1948, inscrita al Tomo 176, Folio 422, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Transwel.
Propietario: International Tankers S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante: Arias, Fábrega & Fábrega.
Tonelaje: Neto 1599. Bruto 2945. Letras de Radio H. O. I. U.

Construida en: Jacksonville, Florida.

Construida por:

Fecha de construcción: 1945. Material del Casco: Acero.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

J. M. Varela.

RESUELTO NUMERO 2841

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2841.—Panamá, 6 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

en nombre y por autorización del Exceclentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Cónsul General de la República de Panamá en Nueva York, N. Y. E. U. A., mediante Resolución de 15 del mes de Agosto de 1950, declaró cancelada la Inscripción del Registro de la Marina Mercante Nacional, de la nave denominada "Gloria", por haber sido vendida y totalmente destruida.

RESUELVE:

Cancelase definitivamente la inscripción en el Registro de la Marina Mercante Nacional y la Patente de Navegación N° 1229, de 6 de Marzo de 1941, inscrita al Tomo 96-bis, Folio 488, Asiento 1, de la nave cuyas características se expresan a continuación:

Nombre de la nave: Gloria.
Propietario: Compañía de Vapores Aranco Pameña S. A.
Domicilio: Panamá, República de Panamá.
Representante:

Tonelaje: Neto 3983. Bruto 4574. Letras de Radio
Construida en: Sunderland, Inglaterra.
Fecha de construcción Material del Casco: Acero.
Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

CONCEDESE PERMISO ESPECIAL

RESUELTO NUMERO 2842

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Consular y de Naves.—Ramo: Marina Mercante.—Resuelto número 2842.—Panamá, 7 de Septiembre de 1950.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
en nombre y por autorización del Exceletisimo Señor Presidente de la República.

Vista la solicitud formulada por el Capitán y los Agentes locales de la nave "Ortensia Bertin".

RESUELVE:

Concédese permiso especial a la nave denominada Hortensia Bertin, de nacionalidad Hondureña, del porte de 185 Toneladas Brutas, 123 Toneladas Netas, Largo: 196, Ancho: 23, para que pueda arribar a la Isla de Taboga en donde será sometida a reparación y limpieza de su casco.

Autorízase al Inspector del Puerto, verificar la vigilancia y custodia de esta nave y extenderle el zape reglamentario a la misma.

Este Permiso es válido por el término de 15 días contados a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ALCIBIADES AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
J. M. Varela.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTO

RESUELTO NUMERO 259

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 259.—Panamá, junio 12 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Nómbrase interinamente a Temístocles González M., Ayudante de Enseñanza, en la Imprenta Nacional con una rata de B. 0.45 (cuarenta y cinco centésimos de balbo) por hora.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

CONCEDESE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 260

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 260.—Panamá, junio 13 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

Vista la solicitud de vacaciones presentada por el señor Temístocles González M. de que se le conceda un mes de vacaciones de conformidad con la Ley 47, Orgánica de Educación.

RESUELVE:

Conceder al señor Temístocles González M. un mes de vacaciones que le corresponde de conformidad con la Ley 47, Orgánica de Educación.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,
Rubén D. Carles.

INFORMASE A UNAS MAESTRAS QUE PUEDEN VOLVER A OCUPAR SUS CARGOS

RESUELTO NUMERO 261

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número en representación del Organó Ejecutivo, 261.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación,
en representación del Organó Ejecutivo.

RESUELVE:

Las siguientes señoras pueden volver a ocupar el cargo del cual se separaron con licencia por gravedad, de conformidad con el Decreto N° 189 de 1947:

Helly A. de Quirós, profesora regular de matemáticas en el Liceo de Señoritas, el 10 de julio de 1950; y a la señorita Olga Alvarado, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados:

Cecilia J. de Morales, maestra de grado en la escuela La Coca, Provincia Escolar de Coclé, el 16 de julio de 1950; y a la señorita Aminta Graell L., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Silvia S. de Alvarado, maestra de grado en la escuela República Francesa, Provincia Escolar de Chiriquí, el 27 de junio de 1950; y a la señorita Tesila A. Samudio G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Nivia Q. de Martez, maestra de grado en la escuela Boquerón, Provincia Escolar de Chiriquí.

quí, y cuya posición está vacante, el 25 de junio de 1950.

Otilia M. de Méndez, maestra de grado en la escuela La Concepción, Provincia Escolar de Chiriquí, el 4 de julio de 1950; y al señor José B. Caballero G., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Victoria M. de García, maestra de grado en la escuela Manuel José Hurtado, Provincia Escolar de Panamá, y cuya posición está vacante, el 30 de junio de 1950.

Alicia Alemán de López, maestra de grado en la escuela Presidente Porras, Provincia Escolar de Los Santos, el 1º de julio de 1950; y a la señorita Lyda Vásquez M., quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

Rosa E. G. de Morcillo, maestra de grado en la escuela La Jagua, Provincia Escolar de Los Santos, y cuya posición está vacante, el 17 de junio de 1950.

Clementina Medina P., maestra de grado en la escuela Itaya de Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 5 de junio de 1950; y

Amelia A. de Machuca, maestra de grado en la escuela Corozal, Provincia Escolar de Veraguas, y cuya posición está vacante, el 15 de julio de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

CONCEDESE LICENCIA POR GRAVIDEZ

RESUELTO NUMERO 262

República de Panamá.—Ministerio de Educación. Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 262.—Panamá, junio 14 de 1950.

El Ministro de Educación.

en representación del Órgano Ejecutivo,

RESUELVE:

Conceder licencia por gravedad, en virtud de lo que dispone la Ley 47 de 1946 y el Decreto número 1891 de 1947, a las siguientes señoras:

Olimpia B. de Ward, maestra de grado en la escuela Dolega, Provincia Escolar de Chiriquí, seis (6) meses a partir del 25 de junio de 1950.

Josefa M. de Díaz, maestra de grado en la escuela Chapampa, Provincia Escolar de Herrera, seis (6) meses a partir del 5 de julio de 1950.

Rosa E. Polo de Segovia, maestra de grado en la escuela Cerro Viento, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses a partir del 8 de julio de 1950.

Portia S. de Vásquez, maestra de grado en la escuela Calobre, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 12 de julio de 1950; y

Vicentina C. de Canto, maestra de grado en la escuela Llano Grande, Provincia Escolar de Veraguas, seis (6) meses a partir del 10 de julio de 1950.

MAX AROSEMENA.

El Secretario del Ministerio,

Rubén D. Carles.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 4034

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4034.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Emerson Drug Company of Baltimore City, organizada según las leyes del Estado de Maryland, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica Bromo Seltzer, cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Mayo de 1929 bajo el número 1925, y renovada por Resolución No. 5696 de Mayo 20 de 1938; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 9 de Mayo de 1949, a favor de la sociedad anónima The Emerson Drug Company of Baltimore City, domiciliada en Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica BROMO — SELTZER, cuyo registro se hizo en esta República el 9 de Mayo de 1929 bajo el número 1925, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publiquese.

El Ministro,

El Secretario de Comercio,

GMO. MENDEZ P.

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4035

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4035.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barellav & Co., Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de

apoderados la renovación de la Marca de Fábrica Reuter, cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Enero de 1939 bajo el número 3149; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 31 de Enero de 1949, a favor de la Sociedad Anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica REUTER, cuyo registro se hizo en esta República el 31 de Enero de 1939 bajo el número 3149, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4036

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 4036.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima R. B. Semler Inc., organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en New Canaan, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica KREML (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3183; y

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1949, a favor de la Sociedad anónima R. B. Semler, Inc., domiciliada en New Canaan, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3183, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4037

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de

Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 4037.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sydney Ross Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica VIGORON (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3190; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1949, a favor de la sociedad anónima The Sydney Ross Co., domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica Vigorón (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3190, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4038

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 4038.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima The Sydney Ross Co., organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación de la Marca de Fábrica JAQUEQUINA (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3191; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1949, a favor de la sociedad anónima The Sydney Ross Co., domiciliada en Newark, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica JAQUEQUINA (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3191, con los

mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4039

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 4039.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado la renovación de la Marca de Fábrica Tricófero de Barry (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3193; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1949, a favor de la Sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica Tricófero de Barry (etiqueta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3193, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.—Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4040

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto No. 4040.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Lanman & Kemp-Barclay & Co. Incorporated, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de

apoderados la renovación de la Marca de Fábrica "JABON DE REUTER" (cajeta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3194; y

que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada.

RESUELVE:

Renovar por diez años más, a partir del día 25 de Abril de 1949, a favor de la Sociedad anónima Lanman & Kemp Barclay & Co. Incorporated, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, la Marca de Fábrica "Jabón de Reuter" (cajeta), cuyo registro se hizo en esta República el 25 de Abril de 1939 bajo el número 3194, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo. Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

RESUELTO NUMERO 4041

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Comercio y Turismo.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto Número 4041.—Panamá, 14 de Abril de 1949.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Union Oil Company of California, organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, EE. UU. de América, ha solicitado por medio de apoderados se confirme la renovación de la Marca de Fábrica TRITON, cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Diciembre de 1934 bajo el número 2635;

que sirvió de base a dicho registro en Panamá, el número 250, 807 de los Estados Unidos de América, renovado últimamente por un período de veinte años a partir del 18 de Diciembre de 1948; y

que se han prestado todos los documentos requeridos por la ley.

RESUELVE:

Confirmar la renovación de la Marca de Fábrica TRITON, cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Diciembre de 1934 bajo el número 2635, y renovada por Resuelto No. 1545 de Abril 24 de 1945, a favor de la Sociedad anónima Unión Oil Company of California, domiciliada en Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Publíquese.

El Ministro,

GMO. MENDEZ P.

El Secretario de Comercio,

Clarence O. Boyd.

Ministerio de Obras Públicas**CONTRATOS****RESUELTO NUMERO 315**

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Juan Alberto Morales, portador de la cédula de identidad personal número 47-12367, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a dar en arrendamiento al Ministerio de Obras Públicas, a partir del nueve (9) de marzo del año en curso, y para ser usada en la construcción de la Escuela República de Haití, una mezcladora de su propiedad, marca "Rex", llantas de caucho y con capacidad para dos sacos de cemento.

Segundo:—El Gobierno reconoce y pagará al Contratista a razón de P. 1.25 por hora, durante todo el tiempo en que la maquinaria esté prestando servicio, a base del informe que al respecto rinda el Inspector de la Obra, quedando convenido y expresamente aceptado que cuando la máquina esté parada no habrá derecho a computar el tiempo.

Tercero:—El combustible y operador para la mezcladora serán suministrados por el Gobierno.

Cuarto:—Este contrato tendrá una vigencia de cinco meses; pero podrá quedar automáticamente resuelto, con la sola notificación al Contratista por parte del Gobierno, de darlo por terminado.

Este contrato requiere para su validez, la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Juan Alberto Morales.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

CONTRATO NUMERO 316

Entre los suscritos, a saber: Manuel Virgilio Patiño, Ministro de Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte; y el señor Román Rivera, cédula N° 28-2618, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero:—El Contratista se compromete a dar en arrendamiento a la Sección de Diseños y Construcciones del Ministerio de Obras Públicas, a partir del 18 de febrero de 1950 y para prestar servicio en la construcción de la Escuela República de Haití, un camión "Chevrolet", modelo 1942, de

1-1/2 toneladas de capacidad, bajo las condiciones que siguen:

a) El arrendamiento incluye operador y combustible para el camión;

b) No se reconocerá a favor del Contratista el tiempo que el camión necesite para engrase, reparación u otro menester que lo mantenga fuera de servicio.

Segundo:—El Gobierno reconocera a favor del Contratista la suma de B/. 2.00 (dos balboas) por hora, durante diez (10) horas diarias, en seis (6) días a la semana, con excepción de los sábados, en los cuales solamente prestará servicio por el término de seis (6) horas. Los pagos serán semanales.

Tercero:—El caso de que el camión aludido necesite de reparaciones, éstas serán por cuenta del Contratista.

Cuarto:—Este contrato estará vigente hasta el 31 de mayo de 1950 y quedará resuelto con la sola notificación al respecto por parte del Ingeniero Jefe de la Sección de Diseños y Construcciones.

Quinto:—Este contrato requiere para su validez la firma del Ministro de Obras Públicas y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

El Contratista,

Román Rivera.

Refrendado:

Henrique Obarrio,

Contralor General de la República.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública
CONCEDENSE UNOS PERMISOS**RESUELTO NUMERO 103**

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 103.—Panamá, mayo 31 de 1950.

El señor Sabas Alvarez, Gerente de la "Farmacia Ruiz", establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Laboratorios Hoffman La Roche & Cía. de Basilea, Suiza, y para fines exclusivamente medicinales los narcóticos que a continuación se detallan:

Cien (100) cajas de doce (12) Ampollas cada una: de Pantopon Roche, conteniendo cada ampolla (0.02 Gmos.) que en total son veinticuatro (24 Gmos.) de Pantopon (Derivado del Opio).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.

Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.
José Gmo. Méndez de Roux.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Sabas Alvarez permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.

Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.
José Gmo. Méndez de Roux.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 104

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 104.—Panamá, junio 2 de 1950.

El señor Héctor de Lima, Gerente de De Lima & Cía. Ltda., "Droguería Miguel Arbaiza" establecida en esta ciudad, pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grimaud de París, Francia, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenta y cuatro (144) frascos de seis (6) onzas (180 c. c.) cada uno, de "Jarabe Fénico de Vial", conteniendo un miligramo (0.01) de Clorhidrato de Morfina por cada cien (100) c. c.; y en total, dos gramos con cincuenta y nueve centigramos (2.59 Gms.) de Clorhidrato de Morfina.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Héctor de Lima, permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

RESUELTO NUMERO 105

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 105.—Panamá, junio 2 de 1950.

El señor Rolando G. Agostini, para el Depósito del señor Rafael Agostini, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Grupo Roussel, S. A., de México, D. F., E. U. Mexicanos y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento veinticinco (125) frascos de sesenta (60) c. c. Muestras sin valor comercial de "Jarabe Codeoformo Bottu", conteniendo cada (100) c. c., sesenta y seis miligramos (0.066 Gms.) de Sulfato de Codeína, total: cuatro gramos con noventa y cinco centigramos (4.95 Gms.); y Clorhidrato de Narcoína a razón de 0.066 Gms. por cada (100) c. c.; y en total cuatro gramos con noventa y cinco centigramos (4.95 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y.

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.

Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 106

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 106.—Panamá, junio 6 de 1950.

El señor Rolando G. Agostini para el señor R. Agostini, establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Eli Lilly Pan-American Corp. de Indianapolis, Ind., E.U.A., y para la Inspección Gral. de Farmacia, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) frascos de 118 c. c. de "Jarabe Histadyl E. C.", que contiene dos decigramos (0.2 Gm.) de Fosfato de Codeína por cada cien c. c. (100 cc.), y en total, cuatrocientos setenta y dos miligramos (0.472 Gm.) de Fosfato de Codeína.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor R. Agostini permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rouse.
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 107

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 107.—Panamá, junio 7 de 1950.

El señor E. Manuel Guardia, Sub-Gerente de la Caja de Seguro Social, "Farmacia de la Caja de Seguro Social", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Sharp & Dohme Inc., de Filadelfia, Pa., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Treinta y seis (36) cajas de veinte (20) supositorios de Opio y Belladona, conteniendo cada supositorio, sesenta y cinco miligramos (0.065) de

Extracto de Opio, y en total cuarenta y seis gramos con ochenta centigramos (46.80 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. Manuel Guardia permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Rouse.
Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos y Nutrición.

RESUELTO NUMERO 108

República de Panamá.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento Nacional de Salud Pública.—Ramo de Narcóticos.—Resuelto número 108.—Panamá, junio 8 de 1950.

El señor Virgilio Pérez Balladares, Gerente de la firma Briceño de Pérez Balladares y Briceño, Cia. Ltda., propietario de la Farmacia "Zona del Canal", establecida en esta ciudad pide por medio del memorial correspondiente, a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Parke, Davis Inter-American Corp., de New York, N. Y., E.U.A., y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Ciento cuarenticuatro (144) frascos de 120 c. c. cada uno de Jarabe Pectoral de Cocillana, que contiene en cada 100 c.c., cincuenta miligramos (0.050) de Clorhidrato de Etil-Morfina y en total ocho gramos con sesenta y cuatro centigramos (8.64 Gms.).

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos.

SE RESUELVE:

De conformidad con el Artículo 193 del Código Sanitario, y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Virgilio Pérez B. permiso para que importe al país, y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que el artículo de que se

trata, no ha sido pedido todavía; de lo contrario, la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

DR. CARLOS E. MENDOZA, M.D.
Director Gral. del Depto. Nal. de Salud Pública.

José Gmo. Méndez de Roux.

Jefe de la Sección de Farmacia, Alimentos
y Nutrición.

AVISOS Y EDICTOS

ROGELIO AVILA PINZON,

Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con
cédula número 47-1819,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 1559 de esta fecha y Notaría, los señores Mario Encarnación Talavera y Antonia Velasco de Talavera, han declarado disuelta la sociedad colectiva de comercio denominada "Talavera y Compañía, Limitada, domiciliada en Colón; y

Que ha sido nombrado el Licenciado Galileo Solís, Liquidador de dicha sociedad, de acuerdo con el aparte b) de la cláusula Décima-Quinta de la Escritura N° 151, de 16 de Marzo de 1944 de la Notaría del Circuito de Colón.

Panamá, Septiembre 29-de 1950.

ROGELIO AVILA P.,
Notario Público Tercero.

L. 20.766

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

HACE SABER:

Que el abogado Julio Miranda M., actuando como apoderado del señor Nicolás Guillermo Taylor, ha presentado la siguiente solicitud de título de propiedad por compra a la Nación:

"Señor Gobernador:

Ejerciendo el poder que arriba se me confiere y que acepto, yo, Julio Miranda M., con generales conocidas, le solicito expedir a favor del señor Nicolás Guillermo Taylor, título de plena propiedad sobre dos lotes de terreno que se describen como sigue: Lote A. Superficie una hectárea y nueve mil ciento once metros, ocho decímetros cuadrados, alimderado: Norte y Este, Nicolás Guillermo Taylor; Sur, Robert Denham y Hnos. y Oeste, Roberto Denham y Hermanos. Lote B. Superficie: ocho mil trescientos cuarenta y cinco metros, nueve decímetros cuadrados, alimderado: Norte, propiedad de Valentina vda. de Kant, hoy Walter Smith; Sur, Nicolás Guillermo Taylor y Olga de Sandberg; Este, la misma posesión del señor Walter Smith; Sur, Nicolás Guillermo Taylor y Manuel Amador Pitti; y Oeste, Olga de Sandberg y Nicolás Guillermo Taylor.

Hace más de treinta años estos lotes están dedicados a la agricultura, con posesión tranquila, están cercados, son adjudicables y no contienen riquezas nacionales. Acompaño la documentación legal.

David, Septiembre 23 de 1950.

(Fdo.) J. Miranda M."

Y para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto en lugar público de esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, durante el término de treinta días; se remite copia a la Alcaldía del Distrito de Boquete para los mismos fines, y se entregan dos (2) copias al interesado para su publicación en un periódico de la localidad y en la Gaceta Oficial.

David, Septiembre 25 de 1950.

El Gobernador, Adm. Prov. de Tierras y Bosques de Chiriquí,

El Oficial de Tierras.

ABEL CASTRELLON,

Rafael Jurado.

L. 3686

(Tercera publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora Eufemia Pérez Montenegro vda. de Salado, mujer, mayor de edad, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Chitré, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, en compra, del lote de terreno baldío nacional denominado "La Mendieta", ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Santos, de cinco (5) hectáreas dos mil ochocientos ochenta (2880) metros cuadrados de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Manuel Salado; Sur, terreno de Florentino Salado; Este, Río La Villa; y Oeste, camino que conduce a las Huertas Abajo.

Y en cumplimiento de la ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con la solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que, a sus costas, lo haga publicar por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Septiembre 26 de 1950.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

ASCENSION BROCE,

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

L. 14344

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Primer Suplente, por medio del presente,

EMPLAZA:

A William Harley Stringer, de nacionalidad norteamericana, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a este Tribunal, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra le sigue su esposa Isabel Grimaldo, advirtiéndole que si así no lo hiciera dentro del término expresado, se le resolverá un divorcio con quien se continuará el juicio hasta su terminación. Para constancia se firma este edicto y se fija en lugar visible de la Secretaría de Tribunal hoy, octubre cuatro de mil novecientos cincuenta.

El Juez, Primer Suplente,

ALFREDO RAMIREZ,

El Secretario,

Edwado Ferguson M.

L. 21.004

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Antonio Vázquez Calderón ha solicitado la adjudicación de un globo de terreno ubicado en Natá, de 2 hectáreas con 1500 metros cuadrados de extensión y dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Ruperto Vargas y camino real antiguo que iba a Margarita; Sur, predio de Juan de Dios Vázquez; Este, campo para aviación; y Oeste, predio de Ruperto Vargas y la carretera nacional.

Y para notificar al público, se fija un edicto en el despacho de la Secretaría de Tierras, otro ejemplar se remite para su fijación en la Alcaldía de Natá, ambos por treinta días hábiles, y una copia se le entrega al interesado para su publicación en un periódico de la capital de la República por tres veces consecutivas.

Fiado a las diez de la mañana del día veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Gobernador de la Provincia,

El Secretario ad-hoc.,

G. E. CARLES G.

Victor O. de los R.

L. 7079

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 708

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, ra que en el término de doce (12) días hábiles más el de por este medio cita, llama y emplaza a Arthur Heinz, pa- la distancia, comparezca a estar en derecho en este ju- cio que se le siguió por el delito de hurto.

La parte resolutive de la resolución absolutoria profe- rida a su favor, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Abril primero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por todo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, adminis- trando justicia en nombre de la República y por auto- ridad de la Ley, absuelve a Arthur Heinz, de general es mencionadas al comienzo de la presente resolución, por eximición de responsabilidad en el delito imputado.

Fundamento de derecho: Artículos 2152, 2153, 2215, 2216, 2221 y 2221 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apellado consúese con el Superior.

(Fdo.) Abigail Vasquez Díaz, Juez Cuarto del Cir- cuito, Suplente Primero.—Guillermo Planetta González, Srio."

Se le advierte al acusado Heinz que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y forma- lidades establecidas para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República pa- ra que indiquen el paradero de Heinz so pena de ser juz- gados como encubridores del delito por el cual se le juz- ga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del C. Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y po- licivo, de la República para que verifiquen la captura de Heinz o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veintinueve de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde y se ordena enviar co- pia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecuti- vas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario, Abigail Vasquez Diaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 709

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Ana Cilia Tre- jos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el de- lito de lesiones personales.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dicta- do en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, treinta de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto del Cir- cuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Instructor, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra Ana Cilia Trejos, de ge- neral es conocidas al comienzo de esta resolución, como infractora de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, e sea por el delito genérico de lesiones personales.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el juicio oral que tendrá lugar el día diez de Septiembre del presente año, a las diez de la mañana. No- tifíquese esta resolución al Financiero de Ana Cilia Trejos, señor Matilde Vanegas Lerezo, para que presente a la

fiada a este Despacho en el término de la Ley y sea notificada de la misma.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vasquez Díaz."

Se le advierte a la procesada Trejos que si no com- pareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se ap- preciará como un indicio grave en su contra y que se se- guirá su causa sin su intervención con los mismos trá- mites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Ana Cilia Trejos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le juzga, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las ex- cepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Ju- dicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de la Trejos, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el pre- sente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secre- taria del Juzgado, hoy veintinueve de Agosto de mil no- vecientos cincuenta, a las diez de la mañana y se or- dena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecuti- vas.

El Juez Cuarto del Circuito, ALFREDO BURGOS C.

El Secretario, Abigail Vasquez Diaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 710

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Aristides Arias Ramos, de generales conocidas en esta causa, para que en el té- rmino de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de HURTO.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, nueve de Junio de mil novecientos cincuenta.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Cir- cuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Eloy Navar- ro, Marcos Chevarría Rodríguez y Aristides Arias Ra- mos, el primero panameño, de 30 años de edad, saltero, obrero, residente en la bomba de Gasolina Valdivia, ubi- cada en la Avenida "A", portador de la Cédula de iden- tidad personal N° 64-131; el segundo panameño, de 35 años de edad, casado, mecánico, chofer, residente en ca- lla 25 Oeste N° 37, con cédula de identidad personal N° 47-22763; y el tercero de generales desconocidas no haber rendido indagatoria, como infractores de dis- posiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal.

Se señala el día veintinueve de los corrientes, a las nueve de la mañana, para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.

Las partes disponen del término de cinco días hábiles para que presenten las pruebas que intenten valer en este juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Ju- dicial.

Cópiese y notifíquese.

Alfredo Burgos C.—Abigail Vasquez Diaz, Srio."

Se le advierte al procesado Aristides Arias Ramos que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se se- guirá la causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Arias Ramos, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren salvo las excepec- nes de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 711

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Chamberlain Lamb, de generales conocidas en el expediente, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a este Despacho a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de estafa.

La parte resolutive del auto de proceder dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, tres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En consecuencia, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Primer Suplente, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en un todo de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, "Llama a Responder en Juicio Criminal", a W. Chamberlain Lamb, de generales descritas al principio de esta resolución, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito de estafa, y se ordena su detención preventiva.

Por las consideraciones expuestas, se le concede el término de cinco días a las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la presente causa que se le sigue, y que se llevará a cabo el día dieciocho de los corrientes, a partir de las nueve de la mañana.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Primer Suplente.—José F. Henríquez, Srlo. Ad-Int."

Se le advierte al procesado Lamb, que si no comparece dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Chamberlain Lamb, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Agosto de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 712

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Josefa Rivera y a Eloisa Jiménez, ambas de generales conocidas en los autos, para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezcan a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales recíprocas.

La parte resolutive del auto de proceder mencionada, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Junio diez de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Siendo todo esto así, como en efecto lo es, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, Suplente Ad-Hoc., de acuerdo con la opinión del señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Josefa Rivera Ramírez, panameña, de 16 años de edad, mujer, soltera, de oficios domésticos, residente en calle 33 Este y Avenida Central, casa N° 216, cuarto 1 alto, y contra Eloisa Díaz Jiménez, también panameña, de 22 años de edad, soltera, sin cédula de identidad personal, con residencia en calle 19 Este Bis, casa N° 3, cuarto 3 bajos y de oficios domésticos, como infractoras de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII del Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales recíprocas, y se ordena la detención provisional de Eloisa Díaz Jiménez.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará a partir de la diez de la mañana del día 23 de los corrientes, y para cuyo acto deben las enjuiciadas proveer los medios de su defensa.

Derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez Cuarto del Cto. Sup. Ad-hoc.—Guillermo Planetta González, Srlo. Ad-Int."

Se le advierte a las procesadas Rivera Ramírez y Díaz Jiménez, que si no comparecieren a este Juzgado dentro del tiempo aquí señalado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de ambas enjuiciadas, so pena de ser juzgadas como encubridoras del delito por el cual se les acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy primero de Septiembre de mil novecientos cincuenta a las tres de la tarde. Se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 713

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza a Mateo Angel Sánchez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de hurto.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Mateo Angel Sánchez, panameño, de 25 años de edad, soltero, chetón, sin residencia conocida, portador de la cédula de identidad personal N° 47-1914, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de "Hurto", y se ordena sacar copia de lo pendiente, para consignarlo al Poder judicial, para ser procesado provisionalmente por el delito de hurto, so pena de ser juzgado como encubridor del delito de hurto, si sabiéndolo, no lo hizo, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

de Turno, a fin de que se investigue el delito de apropiación indebida.

Hasta tanto se surta la consulta del sobreseimiento provisional decretado, no se señalará día para la celebración de la audiencia, donde las partes puedan presentar las pruebas que a bien tengan, previa la fijación del término.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial y 2137, Ord. 29 del mismo cuerpo de leyes antes invocado.

Cópiase, notifíquese y consúltese con el Superior, si no fuere apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Carlos Núñez D., Srío."

Se advierte al procesado Mateo Angel Sánchez, que si no compareciere dentro del término aquí fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Sánchez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de Sánchez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 714

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Celia o Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas por no haber rendido indagatoria para que en el término de treinta días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de **HURTO**.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Agosto ocho de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Como lo expuesto por el señor Fiscal Tercero del Circuito en su vista anteriormente transcrita, es la realidad del proceso, nada tiene el susrito que objetar, y por lo tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Llama a Responder en Juicio Criminal" por trámites ordinarios, a Cecilia Macías (a) China, de generales desconocidas, ya que no se dio con su paradero, y se mantiene la orden de detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que deseen hacer valer en el acto del juicio oral que se verificará el día diez y ocho del presente a las diez de la mañana y para cuyo acto debe la conjucada proveer los medios de su defensa.

Fundamento de derecho: Art. 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Abigail Vázquez Díaz, Juez 4º del Circuito, Suplente Ad-hoc.—Guillermo Planetta González, Srío. ad-Int."

Se advierte a la procesada Cecilia Macías (a) China, que si no compareciere dentro del término legal fijado para ello, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y se seguirá su causa sin su intervención con los trámites establecidos para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que

indiquen el paradero de Macías (a) China, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policial de la República para que verifiquen la captura de la Macías (a) China, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto hoy en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 715

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio Emplaza a Casimiro Pérez, de generales conocidas en autos, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue, por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra, es del siguiente tenor:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Enero veintidós de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el susrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Casimiro Pérez, panameño, varón, mayor de edad, residente en calle 26 Oeste N° 27, cuarto 37 y cédula de identidad personal N° 55-2011, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea por el delito generico de apropiación indebida. Se decreta asimismo su detención preventiva.

De cinco días hábiles disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral y el que tendrá lugar el día 13 de Febrero a partir de las diez de la mañana.

De seguir siendo imposible la localización del sindicado, se procederá a su emplazamiento, para evitar demora en el juicio.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiase y notifíquese.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz, Secretario."

Se le advierte al procesado Pérez que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Pérez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policial y judicial de la República para que verifiquen la captura de Pérez o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy cinco de Septiembre de mil novecientos cincuenta, a las tres de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario,

Abigail Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Sábado 7 de Octubre de 1950

CUADRO NUMERO 75 DE 11 DE MARZO DE 1950

Mario Preciado, estuches compases de latón niquelado etc., 1 bulto vapor Delft de Hamburgo por...			
Hernando y Domínguez Cia., camisas de tela y jackets de rayón para hombres 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	142		
Almacenes Romero, mayonesa 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	609		
Aristides Romero, levadura en polvo 97 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	392		
Aristides Romero, Swift C9, carne endiablada 50 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	305		
Almacenes Romero, pilas elec. para uso Batallas elec. de mano 100 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	185		
Aristides Romero, almidón de maíz 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1,410		
Aristides Romero, harina de trigo 250 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	192		
Tomás Arias, muestras de tabletas medicinales 6 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	1,220		
G. M. Fuhring S. A., confitura chocolate y de azúcar (el elec) 4 bultos vapor American Baker de Liverpool por...	126		
Manuel Lopez V., redes de pescar y sus preservativos, accesorios 1 bultos vapor Colombia de Jacksonville por...	31		
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Santa Oliva de Nueva York por...	450		
Panamá Auto S. A., radio para autos 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	97		
Panamá Auto S. A., repuestos para autos 1 bulto vapor Santa Oliva de Nueva York por...	926		
Cia. Panameña de Aceite S. A., partes para maq. fabricar aceite etc., 5 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	213		
J. Ruiz Alvarez S. A., ungüento medicinal 4 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	536		
Manuel Cohen, alambre de púas para cercas 500 bultos vapor Delderdijk de Bremen por...	427		
Antonio Domínguez Hno., tela de algodón y de seda artificial, drill de algodón 11 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	2,631		
Suc. Robert Dixon S. A., cereales prep. 496 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	2,368		
Mueblería La Competidora, M. Riera, estufas de gas 9 bultos vapor Santa Oliva de Nueva York por...	1,115		
Mapa S. A., jabón bon ami en polvo 26 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	418		
Ingeniería Amado S. A., bañaderas, fregaderos de hierro esmaltado etc., 17 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	186		
A. S. Abadi, hule estampado en rollos 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	677		
Cia. Servicios Eléctricos, útiles elec., 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	388		
E. Halphen C9, cebollas 623 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	170		
Chadío Dysdalo, canarios 1 bulto vapor Sta. Isabel de Valparaíso por...	638		
Chari Julia Polack, harina de trigo 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por...	4		
Fabrica de Cigarrillo "La Central", cueros curtidos 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	488		
Cia. Azucarera La Estrella S. A., ácido mu-	1,312		
riático 38 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		506	
Cia. Azucarera La Estrella S. A., equipo de agricultura (rep. maq. agrícola) 3 bultos vapor Gunners Knot de Portland por...		5,056	
R. Agostini, caps. amp. medicinales, tabl. guantel etc., 3 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...		88	
Cia. Panameña de Alimentos Lacteos S. A., chocolate en barras, cacao en polvo 130 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		640	
Kelvin S. A., cocina de gas, partes y accesorios para las mismas 20 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...		1,592	
Tropical Licorera, esencia ginebra campana 1 bulto vapor Cape Avinof de Nueva York por...		169	
Casa China S. A., harina de trigo 200 bultos vapor Panamá de Nueva York por...		974	
Lie, Manuel Roy, Comité Juegos Olímpicos, memorias de los V Juegos, 3 bultos vapor Orantes de Barranquilla por...		19	
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., alambre galvan., 130 bultos vapor Delft de Amberes por...		595	
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., barras angulares, tees, linch de acero 131 bultos vapor Delft de Amberes por...		2,895	
Villanueva y Tejera Cia. Ltda., vidrio pulido 4 bultos vapor Thirlby de Liverpool por...		699	
Bernardino Gaitán, camas para niños 2 bultos vapor Ulúa de Nueva Orleans por...		244	
Cia. Kito Chen S. A., harina de trigo 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...		609	
Robert Winter, lociones de tocador, agua colonia etc., 11 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		578	
Swift C9, mantequilla de cerdo 250 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...		1,377	
Swift C9, mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...		273	
Swift C9, mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...		163	
Raul R. d. Diego, auto coches overland usado met. 4363, 1 bulto de Zona del Canal por...		105	
Roma Hnos., mantequilla de cerdo 50 bultos vapor Cubahama de Nueva Orleans por...		273	
Victor B. León, fondueuses, partes para radio usado 1 bulto de Zona del Canal por...		19	
Luis E. Uribe, banco Agropocuario e Ind. leche evaporada 539 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		2,188	
Luis E. Uribe, queso 20 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		198	

CUADRO NUMERO 76 DE 13 DE MARZO DE 1950

Justo Pedregal, canarios y vino tinto de mesa 4 bultos vapor Santa Isabel de Valparaíso por...		4	
Miranda Hnos. C9, tela de algodón para 14 sillas, tela pelo nigr. 3 bultos vapor Ancón de Nueva York por...		1,597	
Panificadora Moderna, leche no pasteurizada aromatizada 25 bultos vapor P. y T. Francisco de San Francisco por...		754	
Aristides Romero, drill de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por...		507	
Rodolfo Moreno y Cia., hule de caucho etc., 150 bultos vapor Santa Leonor de Tacoma por...		699	
Rodolfo Moreno y Cia., Lida, sartenes en hoja de tomate etc., 62 bultos vapor Don Anacleto			

de Vancouver Canadá por	329	Homsany Hermanos, tela de algodón etc., 29 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por	5.041
Cia. Panameña de Productos Forestales, química para elaborar etc., 4 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	112	Homsany Hnos., telas de algodón etc., 3 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por	689
Cantera Los Andes, oxígeno etc., 14 bultos de Zona del Canal por	90	Homsany Hnos., telas de algodón etc., 3 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por	629
Cia. Avila S. A., vasos de vidrio ordinario etc., 100 bultos vapor Ancón de Nueva York por	350	Drogueria M. Arbaiza, jarabe cheracol etc., 9 bultos vapor Panamá de Nueva York por	385
Agencias Lumine S. A., lantitas, tubos de caucho etc., 30 bultos vapor Santa Olivia de Nueva York por	970	Don Enrique de la Guardia, retratos de familia etc., 2 bultos vapor Media de Liverpool por	280
Agencias Centrales, pasta dentífrica Ipana etc., 25 bultos vapor Panamá de Nueva York por	577	La Importadora S. A., cebollas 50 bultos vapor Panamá de Nueva York por	70
Cia. Cygnos S. A., accesorios para carros etc., 7 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	1.147	C. G. de Haseth Cia. S. A., tónico de wintertsmith etc., 30 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	422
Cia. Cygnos S. A., accesorios para proyectores cinematográficos 1 bulto vapor Cubanama de Nueva Orleans por	72	Cia. Internacional de Ventas S. A., leche en polvo 4750 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	4.311
Cia. Cygnos S. A., sardinas con revigotes etc., 14 bultos vapor Berniers de La Recuelle por	1.168	Cia. Internacional de Ventas S. A., chocolate en pasta con almendras etc., 95 bultos vapor Panamá de Nueva York por	849
Casa Egeo, jamones en lutas etc., 7 bultos vapor Deo Due de Copenhagen por	302	Distribuidores Internacionales, artículos de metal etc., 1 bulto vapor Exporter de Livorno por	363
Hazar Español, camisetas de algodón etc., 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	598	Agencias W. H. Deel S. A., cal 4 bultos vapor Samance de Liverpool por	31
Petronilo Alonso, avenas stormking 455 bultos vapor Lakes de Cerral por	1.168	La Bozkayna, nectar de peras etc., 100 bultos vapor Don Aurelio de San Francisco por	296
Panagiotis Perea, harina de trigo etc., 200 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por	921	Ernesto Burke Jr., literatura médica etc., 4 bultos vapor Ganners Knot de Los Angeles por	273
Panagiotis Perea, harina de trigo etc., 150 bultos vapor Santa Leonor de Vancouver por	698	Carmela de Oduer, moldes y equipo para fabricar etc., 1 bulto vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	569
The Wholesale Tire y Supply Co. Ltda., pasadores, tornillos etc., 3 bultos vapor Cristobal de Nueva York por	437	Cia. Hnos. de Diego, carretillas viejas 2 bultos de Zona del Canal por	2
Terminales Panamá S. A., ajos cortados etc., 50 bultos vapor Santa Rita de Valparaíso por	426	Gorgas Memorial Laboratory, cajas de cartón para archivar etc., 7 bultos vapor Panamá de Nueva York por	217
C. O. Calenkeris, perlas frescas etc., 100 bultos vapor Moenacawan de Portland, Oregon por	283	Servicio de Autos Omphroys S. A., carro sedan chevrolet motor 1.605.77, de Zona del Canal por	125
Cia. Panameña de Abmacenajes, repuestos para camiones 23 bultos vapor Ancón de Nueva York por	5.627	El Agricultor, Melo Cia. Ltda., alimento prep. para aves y para perros etc., 551 bultos vapor Panamá de Nueva York por	2.167
Guardia y Cia., calculadores de agua, de gas etc., 12 bultos vapor Ancón de Nueva York por	633	J. A. Carvajal, ampollitas para inyecciones, píld. medicinales etc., 2 bultos vapor Deferdijk de Rotterdam por	606
Paul J. Kienor, queso, jamón en lutas etc., 74 bultos vapor Panamá de Nueva York por	1.232	Faustino Gutian Perez, equipo para ingenieros, artículos para cocina usados etc., de Zona del Canal por	683
Bolivar Marquez Q., sal hepática etc., 8 bultos vapor Panamá de Nueva York por	237	Alberto Villalaz, colchones usados 10 bultos de Zona del Canal por	74
W. H. Deel, emulsión de scott etc., 35 bultos vapor Panamá de Nueva York por	341	Constantino D. Calenkeris, uvas peras y manzanas frescas 215 bultos vapor Anna Bakke de Valparaíso por	760
Boyd Brothers Inc., archivadores para cuentas corrientes 3 bultos vapor Panamá de Nueva York por	249	Ricardo A. Miro S. A., varillas de acero de refuerzo 360 bultos vapor Berniers de Amberes por	1.200
North American Tobacco Prod. Inc., cigarrillos keol 60 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.591	Elie Hazera, concretora montada sobre 4 ruedas marca "le" de Zona del Canal por	31
North American Tobacco Prod. Inc., cigarrillos pal mail etc., 107 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	2.752	Eva Casiano de Lea, botones fabricados comp. urea y fenolico 10 bultos vapor Ancón de Nueva York por	228
Corvecon Nacional S. A., cemento de asbestos en polvo etc., 10 bultos vapor S. S. Sta. Olivia de Nueva York por	846	Rodolfo A. Barraza, manteca de cerdo pura 50 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	232
Continental Import y Export, tejidos de rayon etc., 10 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	3.890	Cia. Avila S. A., manteca de cerdo pura 100 bultos vapor Marion Lykes de Galveston Texas por	485
Centennial Import y Export, ropa interior de rayon etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	804	American Sales Co., muebles de rattan 72 bultos vapor Pioneer Bay de Manila por	6.755
Panamerican Orange Crush Co., pomienta negra molida etc., 17 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por	1.709	The Theo Theoktisteu, efectos personales (ropa de invierno) libros 3 bultos vapor Santa Elisa de Boston, Mass. por	150
Geo. F. Novey Inc., pistolas eléctricas para pintar 2 bultos vapor Ancón de Nueva York por	335	R. K. O. Radio Pictures of Panama Inc., máquina automática de lavar ropa 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por	200
Miranda Hnos., tela de algodón etc., 1 bulto vapor Ancón de Nueva York por	109	Reperra Charles, sector de cineola 27 bultos vapor P. y T. Forester de Los Angeles por	103
Miranda Hnos., tela de rayon etc., 5 bultos vapor Ancón de Nueva York por	2.411		